

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002973-2022-JN/ONPE

Lima, 31 de Agosto del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 001729-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 097-2022-PAS-EG2021-SGTM-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra CARLOS MANUEL SOCRATES SANDOVAL BLANCAS, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021; así como, el Informe N° 005980-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANÁLISIS

A través de la Resolución Gerencial N° 000358-2022-GSFP/ONPE, del 22 de abril de 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano CARLOS MANUEL SOCRATES SANDOVAL BLANCAS, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), por no cumplir con presentar la información financiera sobre aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados de su campaña electoral durante la las Elecciones Generales (EG) 2021, en los plazos establecidos por ley;

La notificación de esta decisión fue diligenciada al administrado mediante Carta N° 003773-2022-GSFP/ONPE. Este documento fue dejado bajo puerta en segunda visita en un inmueble con las siguientes características: "3 pisos, pared amarilla, puerta metal y lunas, suministro no visible", tal como consta en el acta de notificación;

Por su parte, el Informe Final N° 097-2022-PAS-EG2021-SGTM-GSFP/ONPE fue diligenciado a través de la Carta N° 002992-2022-JN/ONPE el 27 de mayo de 2022. Este documento también fue dejado bajo puerta en segunda visita en un inmueble con las siguientes características: "1 piso, fachada gris, puerta metal plomo, suministro no visible". Esta información se verifica en el acta de notificación;

A raíz de las discrepancias advertidas entre las características del inmueble consignadas en las actas de notificación de las Cartas N° 003773-2022-GSFP/ONPE y N° 002992-2022-JN/ONPE, se solicitó la realización de una constatación, a fin de verificar las características del predio ubicado en "Calle Pariacoto 374, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima"; dirección consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del administrado y donde se debió diligenciar las notificaciones de las actuaciones administrativas en mención;

Mediante Informe N° 001105-2022-SGACTD-SG/ONPE, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario informó los resultados obtenidos de la constatación realizada. De su revisión se advierte que el inmueble tiene las siguientes características: "Casa de un (01) piso, fachada de cemento gris, puerta portón metal plomo, con número de suministro no visible";

Así, se advierte que las características del inmueble verificadas por la constatación, coinciden con aquellas consignadas en el acta de notificación de la Carta N° 002992-



2022-JN/ONPE, mas no con las características correspondientes al inmueble donde se realizó la notificación de la Carta N° 003773-2022-GSFP/ONPE;

Por consiguiente, se colige que la diligencia de notificación de la Carta N° 003773-2022-GSFP/ONPE no se realizó en el domicilio señalado en el DNI del administrado, tal como se establece en el numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

En consecuencia, al evidenciarse la existencia de un vicio en el acto de notificación de la Resolución Gerencial n° 000358-2022-GSFP/ONPE, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta el momento de la emisión de la precitada resolución. Este proceder se encuentra justificado en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, en el presente caso, se advierte que aún persiste la obligación del administrado, por lo que corresponde remitir el expediente a la GSFP para que rehaga la notificación de la Resolución Gerencial N° 000358-2022-GSFP/ONPE, conforme con el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 000358-2022-GSFP/ONPE, del 22 de abril de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano CARLOS MANUEL SOCRATES SANDOVAL BLANCAS; de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

**Artículo Segundo.** - **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** al ciudadano CARLOS MANUEL SOCRATES SANDOVAL BLANCAS el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/jpu/rcg

